



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, poder otorgado por el demandado SANTIAGO CARDONA MONTOYA, contestación de demanda, excepciones de mérito, como también se aporta caución solicitada.
Cartago, Valle del Cauca, febrero 28 de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, dos (2) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2021-00402-00**
Referencia: Verbal -Resolución de contrato
Demandantes: ANDRES FELIPE DURAN RIVAS
Demandados: SANTIAGO CARDONA MONTOYA y herederos
determinados e indeterminados del causante LUIS
FERNANDO CARDONA MOTOA
Auto N°: 698

De acuerdo con el poder conferido por el demandado (SANTIAGO CARDONA MONTOYA), se tendrá como notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 06/09/21, a partir del 18/02/22, conforme el poder y contestación allegada (art. 301 del CGP).

El poder conferido por el demandado SANTIAGO CARDONA MONTOYA, se encuentra conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP.

De otro lado, téngase en cuenta que la parte interesada aportó caución exigida, por este despacho judicial, a fin de decretar la medida cautelar solicitada

En vista de lo precedente, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE notificado por **CONDUCTA CONCLUYETE** al demandado SANTIAGO CARDONA MONTOYA, del auto admisorio de la presente demanda Verbal de Resolución de Contrato impetrada en su contra por Andrés Felipe Durán Rivas, de fecha 06/09/21, a partir del 18/02/22 (art. 301 del CGP).

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CARLOS HERNANDO RAMIREZ LÓPEZ CC 16223175 Y TP 235048 para la representación judicial del demandado SANTIAGO CARDONA MONTOYA de acuerdo con los términos del poder conferido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

TERCERO: TÉNGASE por contestada la demanda por SANTIAGO CARDONA MONTOYA.

QUINTO: CORRER traslado a la parte actora de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas por el demandado SANTIAGO CARDONA MONTOYA.

Igualmente, se corre traslado de la contestación de la demanda surtida por el curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Luis Fernando Cardona Montoya.

Traslado que se surte por el término de (3) días (art. 391 del C.G.P.).

SEXTO: ACEPTAR la caución presentada por la parte actora, mediante póliza judicial N°EC100023545 del 19/01/ 2022, de la compañía mundial de seguros S.A., por valor de \$4.739.400.oo.

SEPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **375-40007** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez